



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 302 -2019-MPCP

Pucallpa,

VISTO:

17 MAYO 2019

El Expediente Interno N° 10648-2019 de fecha 15/05/2019, mediante el cual se solicita el cumplimiento de la Resolución N° 1149-2019-TCE-S3 de fecha 14 de mayo de 2019, emitida por la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 19 de marzo de 2019, la empresa Agroindustria Amazonas SAC, interpuso Recurso de Apelación respecto al Ítem N° 02 (Mezcla de harina instantánea de plátano, arroz, soya y quinua);

Con fecha 20 de marzo de 2019, la empresa Alimentos Ucayali SAC, interpuso Recurso de Apelación respecto al Ítem N° 02 (Mezcla de harina instantánea de plátano, arroz, soya y quinua);

Que, ante ello, mediante Resolución N° 1149-2019-TCE-S3 de fecha 14 de mayo, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, resolvió lo siguiente:

1. Declarar la **NULIDAD** del ítem N° 2 de la Licitación Pública N° 009-2018-MPCP-CS — Primera Convocatoria, convocada por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para la "Adquisición de insumos alimenticios para el Programa vaso de leche periodo 2019", debiendo retrotraerse aquel hasta la convocatoria, por los fundamentos expuestos.
2. **DEVOLVER** las garantías presentadas por las empresas **Agroindustria Amazonas S.A.C. y Alimentos Ucayali S.A.C.** por la interposición de sus recursos de apelación, en el ítem N° 2, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento.
3. **DISPONER** que la presente Resolución sea puesta en conocimiento del Titular de la Entidad, de conformidad con lo expuesto en el fundamento 64.
4. **DISPONER** que la Entidad realice la fiscalización posterior a las ofertas de las empresas **Alimentos Ucayali y Agroindustria Amazonas**, de acuerdo con lo expuesto en los fundamentos 70 y 71 de la presente e informe a este colegiado los resultados obtenidos, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles.
5. **DISPONER** que la presente Resolución sea puesta en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad y de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo expuesto en el fundamento 72.
6. **DISPONER** la devolución de los antecedentes administrativos a la Entidad, la cual deberá recabarlos en la Mesa de Partes del Tribunal dentro del plazo de treinta (30) días calendario de notificada la presente Resolución, debiendo autorizar por escrito a la(s) persona(s) que realizará(n) dicha diligencia. En caso contrario, los antecedentes administrativos serán enviados al Archivo Central del OSCE para que se gestione su eliminación siguiendo lo dispuesto en la Directiva N° 001-2018-AGNDNDAI "NORMA PARA LA ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS EN LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL".

Que, en relación con lo señalado, el numeral 107.1 del artículo 107° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone lo siguiente: "La resolución dictada por el Tribunal **debe ser cumplida** por las partes sin calificarla y bajo sus propios términos";

Que, al respecto, resulta importante precisar que cuando el Reglamento señala que la resolución debe ser cumplida "bajo sus propios términos", debe entenderse que las partes, al momento de ejecutarla, están obligadas a adecuar sus actuaciones a lo dispuesto en la resolución dictada por el Tribunal, encontrándose impedidas de realizar algún tipo de calificación sobre su contenido, restringir sus efectos, interpretar sus alcances y/o eliminar o agregar elementos que no formen parte de la resolución;

Que, ello implica también que, cualquier duda relacionada con la forma en que tenga que ejecutarse la resolución, así como cualquier pedido de aclaración u observación respecto de su contenido debe ser formulado directamente ante el Tribunal, pues dicho órgano es el único competente para pronunciarse al respecto;

Que, bajo tales consideraciones, puede concluirse que las resoluciones dictadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado son de obligatorio cumplimiento a partir de la fecha en que se realice su notificación, salvo disposición contraria;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas las acciones correspondientes para la ejecución de lo resuelto en el numeral 1) de la Resolución N° 1149-2019-TCE-S3 de fecha 14 de mayo 2019, emitida por la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, que declara la nulidad del ítem N° 2 de la



Licitación Pública N° 009-2018-MPCP-CS — Primera Convocatoria, convocada por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para la "Adquisición de insumos alimenticios para el Programa vaso de leche periodo 2019", debiendo retrotraerse aquel hasta la convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal remitir una copia certificada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, a fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la materialización de los vicios causales de la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 009-2018-MPCP-CS – Item N° 02, al haberse advertido por la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 1149-2019-TCE-S3 de fecha 14 de mayo de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal poner en conocimiento a la Oficina de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y la Contraloría General de la República, la denuncia interpuesta por la Empresa Alimentos Ucayali, a efectos que realicen las indagaciones y ejecuten las acciones que correspondan, conforme a sus atribuciones dispuestas por Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Comité de Selección, reformular las bases, con la finalidad de que corrija la deficiencia advertida, para la cual deberá i) definirse si corresponde incluir el "Certificado técnico productivo de planta" como requisito de calificación, o su presentación corresponde a una etapa distinta a la presentación de ofertas, ii) sustentar la norma en la que ampara dicha exigencia, iii) precisar los alcances de aquella, en salvaguarda de las garantías mínimas que exige la normativa y la observación de los criterios de transparencia y objetividad a favor de los intereses del Estado, previa realización del requerimiento por parte del por el Área Usuaria (Sub Gerencia de Programas Sociales).

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Sub Gerencia de Logística, fiscalización posterior a las ofertas de las empresas Alimentos Ucayali SAC y Agroindustria Amazonas SAC, de acuerdo con lo expuesto en los fundamentos 70 y 71 de la Resolución N° 1149-2019-TCE-S3 de fecha 14 de mayo 2019, emitida por la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, e informe a la misma los resultados obtenidos, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, bajo su responsabilidad.

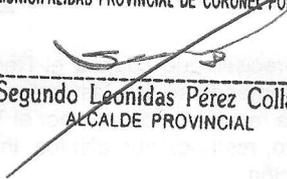
ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO


Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL